

Artículo 14.03, o amenaza de realizar una oferta pública de las acciones de una corporación íntima.

## CAPITULO XV

### INFORMES ANUALES Y OBLIGACION DE MANTENER LIBROS Y OTROS DOCUMENTOS EN PUERTO RICO

Artículo 15.01.- Corporaciones domésticas; informes anuales; libros y otros documentos en Puerto Rico

A. Toda corporación organizada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado deberá radicar anualmente en las oficinas del Departamento de Estado, no más tarde del día quince (15) de abril, un informe certificado, conforme al Artículo 1.03 (A) y (B), por un oficial autorizado, un director o el incorporador.

El informe deberá contener:

1. Un estado de situación preparado conforme a las normas de contabilidad generalmente aceptadas que demuestre la condición económica de la corporación al cierre de sus operaciones debidamente auditado por un Contador Público Autorizado con licencia del Estado Libre Asociado, que no sea accionista ni empleado de tal corporación, junto con la opinión correspondiente de dicho contador público autorizado.

No será necesario que el informe requerido por este Artículo sea auditado por un contador público autorizado en el caso de corporaciones sin fines de lucro y sin acciones de capital, ni de corporaciones con fines de lucro cuyo volumen de negocio no sobrepase tres millones de dólares (\$3,000,000). Cuando el volumen de negocios no sobrepase de tres millones de dólares (\$3,000,000) el estado de situación será compilado por un Contador Público Autorizado con licencia del Estado Libre Asociado, que no sea accionista ni empleado de tal corporación, junto con la opinión correspondiente de dicho Contador Público Autorizado.

2. Una relación de los nombres y direcciones postales de dos oficiales, de la corporación, que incluya al que firma el informe, en funciones a la fecha de la radicación del informe y las fechas de vencimiento de sus respectivos cargos, y

3. cualquier otra información que pudiera requerir el Secretario de Estado. Este informe deberá venir acompañado de un comprobante de rentas internas por concepto de derecho de radicación, según lo dispuesto en el Artículo 17.01 de esta Ley.

B. Toda corporación organizada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado deberá tener disponible en Puerto Rico aquellos libros de contabilidad, documentos y constancias (incluyendo récords de inventario) que sean suficientes para:

1. establecer claramente el monto del ingreso bruto y las deducciones, créditos y otros detalles relacionados con las operaciones dentro y fuera de Puerto Rico, que deban

aparecer en las planillas de contribución sobre ingresos que se rindan al Estado Libre Asociado, y

2. reflejar claramente el monto de sus inversiones dentro y fuera de Puerto Rico, la propiedad poseída por la corporación y el monto del capital empleado en llevar a cabo los negocios dentro y fuera de Puerto Rico.

#### Artículo 15.02.- Multas administrativas y penalidades por no radicar el informe

En el caso de que una corporación dejare de radicar el informe a que hace referencia el Artículo 15.01 de esta Ley dentro del plazo fijado por ley, o se negare a radicarlo o enmendarlo cuando así lo ordenare el Secretario de Estado por estar incompleto o no ser satisfactorio, o cuando dejare de tener disponible en Puerto Rico libros de contabilidad y documentos y constancias a que refiere dicho Artículo, se autoriza al Secretario de Estado a imponer multas administrativas por violación a dicho Artículo.

La notificación de multa administrativa que se enviará a la corporación consignará la violación que se alega se ha cometido y el monto de la multa administrativa que no será menor de cien (100) dólares ni mayor de mil (1,000) dólares para corporaciones sin fines de lucro, domésticas o foráneas. Para aquellas corporaciones con fines de lucro la multa no será menor de quinientos (500) dólares ni mayor de dos mil (2,000) dólares. Se deberá pagar la multa dentro de los treinta (30) días a partir del recibo de la notificación de la multa.

Si una corporación doméstica dejare de radicar el informe anual requerido por ley durante dos (2) años consecutivos, se autoriza al Secretario de Estado a revocar el certificado de incorporación de tal corporación. Por lo menos sesenta (60) días antes de revocar el certificado de incorporación, el Secretario de Estado notificará a la corporación afectada de sus intenciones de revocar, enviando una notificación por correo de tales intenciones al agente residente de tal corporación según conste en sus archivos.

El Secretario de Estado deberá establecer por reglamento aquellas otras disposiciones que sean necesarias para instrumentar el procedimiento de multas administrativas y otras penalidades que se establece en este Artículo.

Una vez cancelado de pleno derecho el certificado de incorporación, el Secretario de Estado notificará de dicha cancelación al Secretario de Hacienda.

#### Artículo 15.03.- Corporaciones foráneas; informes anuales

Toda corporación foránea, con fines lucrativos o sin fines lucrativos, autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, deberá radicar anualmente en las oficinas del Departamento de Estado, no más tarde del 15 de abril, un informe certificado conforme al Artículo 1.03 (B) de esta Ley.

El informe deberá contener:

A. un estado de situación preparado conforme a las normas de contabilidad generalmente aceptadas, que demuestre la condición económica de la corporación al cierre de sus operaciones debidamente auditado por un Contador Público Autorizado con licencia del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico que no sea accionista ni empleado de tal corporación y acompañado de la opinión correspondiente de dicho contador público autorizado;

No será necesario que el informe requerido por este Artículo sea auditado por un Contador Público Autorizado en el caso de corporaciones foráneas sin fines de lucro y sin acciones de capital, ni de corporaciones con fines de lucro cuyo volumen de negocio en Puerto Rico no sobrepase tres millones de dólares (\$3,000,000). Cuando el volumen de negocios no sobrepase de tres millones de dólares (\$3,000,000) el estado de situación será compilado por un Contador Público Autorizado con licencia del Estado Libre Asociado, que no sea accionista ni empleado de tal corporación, junto con la opinión correspondiente de dicho Contador Público Autorizado.

B. una relación de los nombres y direcciones postales de dos oficiales de la corporación que estén en funciones a la fecha de la radicación del informe y las fechas de vencimiento de sus respectivos cargos; y

C. cualquier otra información que pueda requerir el Secretario de Estado.

Este informe deberá venir acompañado de un comprobante de rentas internas por concepto de derecho de radicación, según lo que provee el Artículo 17.01 de esta Ley. La falta de pago de este derecho será motivo para la revocación de la autorización concedida a la corporación para hacer negocios en Puerto Rico.

#### Artículo 15.04.- Penalidades; suspensión y revocación de la autorización

En caso de que alguna corporación foránea dejare de radicar el informe requerido por el Artículo 15.03 de esta Ley o se negare a radicarlo o a enmendarlo cuando el Secretario de Estado así lo requiera por ser incompleto o no satisfactorio, o no mantuviese o hiciese disponible en Puerto Rico aquellos libros de contabilidad, documentos y constancias a que se refieren los Artículos 13.08 y 15.03 de esta Ley, se autoriza al Secretario de Estado a imponer multas administrativas por violación a dichos Artículos. En dichos casos será de aplicación el procedimiento estatuido en el Artículo 15.02 de esta Ley.

Si una corporación foránea dejare de radicar por el término de dos (2) años consecutivos el informe al que hace referencia el Artículo 15.03 de esta Ley, el Secretario de Estado queda facultado para revocar la autorización concedida a la corporación para hacer negocios en Puerto Rico. El Secretario de Estado notificará a la corporación afectada por lo menos sesenta (60) días antes de la revocación, de su intención de revocar la autorización concedida para hacer negocios. Dicha notificación se enviará a la última dirección conocida del agente residente de la corporación, según surja de los archivos del Departamento de Estado.

El Secretario de Estado deberá establecer por reglamento aquellas otras disposiciones que sean necesarias para instrumentar la imposición de multas administrativas y otras penalidades que se establecen en este Artículo.

#### Artículo 15.05.- Prórrogas

El Secretario de Estado podrá conceder una prórroga que no excederá de noventa (90) días a partir del término fijado para la radicación de los informes anuales de corporaciones domésticas y foráneas que hagan negocios en Puerto Rico, siempre que se determine, previa solicitud radicada a tiempo, por Internet, que la corporación no podrá por motivos suficientes, radicar su informe anual en la fecha fijada por ley. En caso de que el informe anual de cualquier corporación a la cual se le hubiera concedido una prórroga no fuere radicado dentro del plazo adicional establecido, se procederá en la forma prescrita en los Artículos 15.02 ó 15.04 de esta Ley, según sea el caso.

#### Artículo 15.06.- Evaluación de los expedientes corporativos para la expedición de un certificado de cumplimiento corporativo

El Secretario de Estado utilizará como base para conceder los certificados de cumplimiento corporativo (“good standing”) de las corporaciones domésticas o foráneas, con o sin fines de lucro, los informes anuales de los cinco años previos a la fecha de la solicitud.

Una vez se emita el certificado de cumplimiento según lo dispuesto en este Artículo, el Secretario de Estado no impondrá multas ni tomará ninguna acción bajo este Capítulo, por la falta de presentación de informes de años anteriores a los contemplados en este Artículo.

#### Artículo 15.07.- Excepciones a la radicación de informes anuales

Las disposiciones de este Capítulo no serán aplicables a las corporaciones religiosas de fines no lucrativos.

#### Artículo 15.08.- Informes anuales, corporaciones sin fines de lucro, requisitos especiales

A los fines de que el Departamento de Estado pueda mantener un registro, las corporaciones sin fines de lucro activas, domésticas o foráneas, especificarán en su informe anual a cuál de las siguientes categorías y formas de organización pertenecen:

##### A. Categorías

(1) Servicios sociales.- Incluye la distribución de ropa, alimentos y otros Artículos de primera necesidad; servicios de trabajo social; centros de cuidado; charlas y orientaciones para el mejoramiento personal o familiar; servicios relacionados con el maltrato de menores, los envejecientes y las personas desamparadas, así como la violencia doméstica y familiar; planificación familiar, servicios de rehabilitación social; servicios de ayuda en situaciones de desastre; y otros de naturaleza similar.

(2) Servicios legales y defensa de derechos.- Incluye la orientación sobre problemas legales y asistencia legal en los Tribunales y otros foros, así como los servicios dirigidos a proteger los derechos civiles y los de grupos étnicos.

(3) Servicios educativos y de investigación.- Incluye todo tipo de actividad de formación académica, técnica, vocacional o artística; de desarrollo intelectual, de educación especial o

remedial y de tutoría; y los servicios complementarios como son los sistemas de información, los bibliotecarios, los audiovisuales. Así mismo, la investigación y práctica en el ámbito de la educación, de las ciencias, la tecnología, el desarrollo socioeconómico-comunitario y demás.

(4) Servicios de salud.- Incluye todo tipo de actividad dirigida a la prevención, diagnóstico o atención de problemas de salud física o mental.

(5) Arte y cultura.- Incluye todo tipo de esfuerzo dirigido al desarrollo de actividades musicales, artísticas, teatrales, folclóricas, artesanales, literarias, de baile o declamación, de poesía y museología; así como de investigación o de publicación respecto a cualquiera de dichos ámbitos. Lo anterior incluye: el desarrollo de foros, charlas, exhibiciones, festivales, conciertos, presentaciones, talleres y cursos cortos de educación no formal.

(6) Servicios de recreación y deportes.- Incluye todo tipo de esfuerzo dirigido a proveer actividades para ocupar el tiempo libre, con excepción de las culturales, tales como el escutismo, el ecoturismo, el turismo interno y toda clase de deportes. Incluye la organización de maratones, campamentos, clínicas, torneos y cursos no formales de educación física y de otros temas afines.

(7) Servicios de vivienda.- Incluye programas o actividades de auspicio, desarrollo y administración de proyectos de vivienda, incluyendo la rehabilitación y construcción de viviendas, el ofrecimiento de orientación y ayudas económicas para vivienda, servicios de ubicación y reubicación y otros servicios afines.

(8) Servicios ambientales.- Incluye toda actividad dirigida a proteger y mejorar el ambiente, tales como proyectos educativos, grupos de defensa, campañas de reciclaje, campañas de limpieza; así como investigaciones y publicaciones sobre el tema, y otras actividades análogas. Incluye, además, la defensa de la vida salvaje y los servicios de protección y salud de animales.

(9) Desarrollo económico, social y comunitario.- Incluye toda actividad dirigida a promover el desarrollo, y la rehabilitación de todo tipo de industria o comercio y el mejoramiento de la infraestructura. Incluye también la autogestión del desarrollo de servicios financieros, de microempresa y de negocios pequeños y medianos; y la revitalización de sectores comerciales. Así mismo, la promoción de la calidad de vida en vecindarios y comunidades mediante organizaciones de desarrollo local, cooperativas, y otras similares; y el mejoramiento de la infraestructura institucional para aliviar los problemas sociales y atender el bienestar público.

(10) Donativo.- Incluye toda actividad de apoyo económico o de otra naturaleza dirigida principalmente a financiar la operación y desarrollo de los proyectos o programas propios de una organización o a financiar la operación y desarrollo de otras organizaciones sin fines de lucro.

(11) Actividades internacionales.- Incluye programas, proyectos y organismos dirigidos al desarrollo de actividades humanitarias internacionales, a la promoción internacional de la paz y de los derechos civiles, al desarrollo de relaciones internacionales y a la promoción del desarrollo social o económico en el exterior.

(12) Servicios religiosos.- Incluye toda organización, institución o congregación que promueva creencias religiosas y administre servicios religiosos.

(13) Servicios institucionales- Categoría abierta que persigue incluir las diferentes actividades y servicios que ofrecen a sus miembros las organizaciones profesionales, los clubes sociales y las organizaciones cívicas y, en el caso de las dos últimas categorías, los que ofrecen también a individuos o grupos de las comunidades, servicios que no suelen tener necesariamente un denominador común.

(14) Otros servicios

B. Formas de organización:

(1) Organización profesional.- La que tiene como propósito principal adelantar los intereses de sus miembros y se crea normalmente por ley especial para agrupar a integrantes de una o más profesiones.

(2) Club social.- La que integra personas con algún tipo de interés común, que no sea el profesional, y que tiene como propósito principal adelantar los intereses de sus miembros o socios.

(3) Organización cívica.- La que integra personas con algún tipo de interés común, que no sea el profesional, y que además de adelantar los intereses de sus miembros o socios, van dirigidas primordialmente a ofrecer servicios cívicos.

(4) Organización religiosa.- Comprende las iglesias, las sinagogas, las mezquitas y otras congregaciones o instituciones de similar naturaleza, así como cualquier organismo que dependa directamente de éstas.

(5) Fundación.- Incluye toda organización que se incorpore como corporación sin fines de lucro que provea donativos o servicios a individuos o donativos a otras organizaciones sin fines de lucro para que éstas presten sus servicios. Sus fondos pueden provenir mayoritariamente de un individuo, familia o corporación, o de recaudos provenientes de diversas fuentes.

(6) Organización de base comunitaria.- Incluye toda organización que se incorpore como corporación sin fines de lucro para ofrecer servicios a la comunidad, o toda organización no gubernamental, designada internacionalmente por las siglas O.N.G., cuya constitución esté fundada en un esfuerzo de desarrollo solidario de una comunidad social particular y con la participación de miembros de esa comunidad, por ejemplo, un barrio, un sector con identidad y personalidad propia, una comunidad de las identificadas “especiales”.

(7) Organización filantrópica.- Incluye cualesquiera organizaciones distintas de las discutidas en las cláusulas (1) al (6) de este inciso que se incorporen como corporaciones sin fines de lucro a los fines de proveer servicios diseñados principalmente para ayudar a la comunidad en general o a poblaciones con necesidades especiales que formen parte de aquélla. El término “filantropía” se utiliza aquí en el sentido amplio de servicios de diversa naturaleza educativa, cultural, de vivienda, ambiental, de salud, y demás, que se ofrecen a la comunidad en función de un espíritu de solidaridad social y cívica.

(8) Servicios institucionales.- Categoría abierta que persigue incluir las diferentes actividades y servicios que ofrecen a sus miembros las organizaciones profesionales, los clubes sociales y las organizaciones cívicas y, en el caso de las dos últimas categorías los que ofrecen también a individuos o grupos de las comunidades, servicios que no suelen tener necesariamente un denominador común.

Por ser el objetivo de estas categorías uno de documentación del sector, las definiciones provistas en este Artículo no tienen implicación o aplicación con respecto a otras leyes.

El Departamento de Estado podrá aprobar un reglamento para añadir a, o modificar, las categorías y formas de organización de las corporaciones sin fines de lucro.

## CAPITULO XVI

### CORPORACIONES ESPECIALES PROPIEDAD DE TRABAJADORES

Artículo 16.01.- Procedimiento para organizar la Corporación Especial Propiedad de Trabajadores

A. Toda corporación o grupo de personas naturales que desee organizarse como una corporación especial propiedad de trabajadores deberá cumplir con las disposiciones de este Capítulo. Para que una corporación especial propiedad de trabajadores quede organizada y sujeta a las disposiciones de este Capítulo, deberá así expresarlo en su certificado de incorporación o por enmienda a éste. Toda corporación organizada bajo este Capítulo tendrá por lo menos tres (3) miembros ordinarios que no sean parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo por afinidad. Sólo podrán constituirse como una corporación especial propiedad de trabajadores los grupos de personas naturales que se organicen como tal entidad con el propósito de llevar a cabo una nueva actividad económica, según más adelante se define.

En el caso de corporaciones que enmienden su certificado de incorporación o que de otro modo conviertan total o parcialmente sus operaciones para ser llevadas a cabo a través de una corporación especial propiedad de trabajadores, dicha enmienda o conversión estará limitada a las siguientes situaciones:

1. Conversión de corporaciones o sociedades en peligro de cierre, según dicho término más adelante se define;
2. Conversión de entidades sin fines de lucro, independientemente de la forma o programa bajo el cual dichas entidades fueron originalmente organizadas;
3. Privatización de servicios públicos.

B. Cuando la corporación especial propiedad de trabajadores se organice como consecuencia de una enmienda al certificado de incorporación de una corporación ya existente se deberá someter conjuntamente con el certificado de enmienda un plan de reorganización detallado para la conversión de las acciones de capital y otros títulos representativos de interés en la corporación convertida por certificados de matrícula, créditos a las cuentas internas de capital, nuevas acciones de capital u otros títulos que representen el capital aportado a la corporación que